

MEMORANDO
No. SJD-IHSS-617-2023

PARA: Doctor Gaspar Rodríguez
Director Ejecutivo

DE: Abog. Juan Carlos Murillo
Secretario de la Junta Directiva



ASUNTO: Punto V.2 de la Sesión Ordinaria No. SOJD-IHSS-094-2023

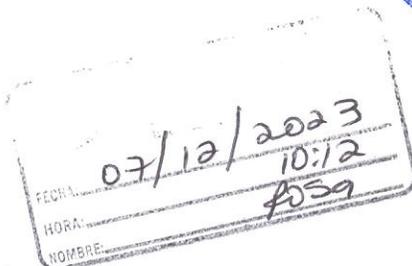
FECHA: 6 de diciembre del 2023

Por éste medio, se remite la certificación del Punto V.2. de la Sesión Ordinaria No. SOJD-IHSS-094-2023, sobre la Modificación Presupuestaria para el pago de energía electrónica. Lo anterior es con el objetivo que se realicen los trámites que correspondan.

Atentamente

C.C: Gerencia Administrativa y Financiera
Sub Gerencia de Presupuesto
Unidad de Auditoria Interna
Archivo

ALPC



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA:** Que, en el Libro de Actas, Tomo XXXI, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-094-2023**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), donde se conoció el Punto de Agenda V. DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA REQUERIDA POR LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y MARCA, Y PARA EL PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE Y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, al tener conocimiento del mismo, la Junta Directiva del I.H.S.S., emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-094-2023-V.2**, que literalmente **DICE:** *“Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), VISTO: Para dictar Resolución sobre la Modificación Presupuestaria requerida para el Pago de Energía Eléctrica para el Hospital Regional del Norte y Hospital de Especialidades. **CONSIDERANDO (01):** Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que el artículo 1 de la*



*Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que de conformidad con los artículos 3, 22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, asimismo: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, de igual manera, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”. **CONSIDERANDO (05):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que conforme a los artículos: 35 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, relacionados con los artículos: 8, 10, 11 y 20 numerales 2) y 7) de la Ley del Seguro Social, corresponde a la Junta Directiva del IHSS aprobar la modificación presupuestaria en referencia, remitida a través del Memorando No. 7519-DE-IHSS-2023 y 3269-SGP/IHSS-2023, los cuales compulsan una ficha técnica de 5 páginas, suscrita por el Sub-Gerente de Presupuesto, que responde la solicitud en el Memorando No. 3335-SGP-2023. **CONSIDERANDO (07):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración*



Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 35 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículos: 1, 8, 10, 11 20 numerales 2) y 7) de la Ley del Seguro Social, Artículo 5 literal f) del Código de Salud;

RESUELVE: **PRIMERO:** *Se aprueba la modificación presupuestaria para el Pago de Energía Eléctrica para el Hospital Regional del Norte y Hospital de Especialidades, conforme al detalle siguiente, de acuerdo a la ficha técnica elaborada y suscrita por la Sub-Gerencia de Presupuesto:*

Aumento/ Disminución	Régimen	Gerencia	A/O	Objeto de Gasto	Monto
+	Salud	02- GERENCIA DE SEGURO DE ATENCIÓN A LA SALUD	02	21110 Suministro de Energía Eléctrica	L. 7,636,962.00
TOTAL AUMENTOS					L. 7,636,962.00
-	Salud	02- GERENCIA DE SEGURO DE ATENCIÓN A LA SALUD	01	25100 Servicios de Transporte	L. 7,636,962.00
TOTAL DISMINUCIONES					L. 7,636,962.00

SEGUNDO: *Instruir a la Dirección Ejecutiva del IHSS, que en caso de ser necesario de conformidad con la normativa aplicable, se remita la presente modificación presupuestaria a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas para su autorización. **TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **CUARTO:** La presente resolución es de efecto inmediato".* **ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

-----Última Línea-----


Abg. Juan Carlos Morillo Castellanos
 Secretario de Junta Directiva – IHSS.